



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 28 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100006207**, presentada el día 2 de febrero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de febrero de 2007, se recibió la solicitud número 1117100006207 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito se me informe el fundamento jurídico y su desarrollo normativo interno que garantiza la participación de los mexicanos en la Junta Directiva u órgano superior de dirección del canal 11 de televisión del IPN” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 2 de febrero de 2007, se procedió a turnarla a la Unidad Responsable: Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, mediante el oficio número SAD/UE/273/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 13 de febrero del 2007 a través del oficio No. DAJ/XEIPN/045/07, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“Me permito informarle que de conformidad con la normatividad aplicable a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, no se desprende la constitución de una Junta Directiva u órgano superior de dirección, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (SIC)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“solicito se me informe el fundamento jurídico y su desarrollo normativo interno que garantiza la**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

participación de los mexicanos en la Junta Directiva u órgano superior de dirección del canal 11 de televisión del IPN (sic), y toda vez que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, contestó que de conformidad con la normatividad aplicable a la Estación de Televisión no se desprende la constitución de una Junta Directiva u órgano superior de dirección, por lo que no existe información que reportar, asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información tal y como se requirió por el particular.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: ***“solicito se me informe el fundamento jurídico y su desarrollo normativo interno que garantiza la participación de los mexicanos en la Junta Directiva u órgano superior de dirección del canal 11 de televisión del IPN”*** (sic), por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información tal y como fue solicitada, la cual quedó establecida en el Considerando Segundo, en cumplimiento a los artículos 42, 44 y 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V del Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en la materia.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la multicitada Ley, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"